223

Cesores sin hacer lo saber al dueño del censo p.
que si quisiese se le pudiese tomar por el tan
to o darlo a q.n quisiese y aviendo llegado el caso
del cumplimiento de la dha condicion por aver vendido
el dho offº el combento de la m.d de dios de la ciud.
de guescar a salvador de la cerda difunto y aviendo
llegado a noticia del dho su parte requirio a los herederos
del susodho recibiesen los dhos novecientos ducados
y que el dho don sebastian de robles que lo servia hiciese
renunciacion en favor del dho su parte y que dha justi
cia hiciese cumplir la dha condicion respecto de aver
hecho deposito de dhos novecientos ducados y cumplido
dho su parte con la dha condicion aunque sobre ello
avia hecho diversos pedimentos por todo lo qual nos
suplico mandasemos dar a el dho su parte nra
carta y provision para que pendiente la apelacion
que tenia interpuesta no se innovase sobre lo susodho
ni en caso que se oviese dado despacho y titulo
del dho oficio no diese de la posesion a el que le
tubiese sin oyr en justicia o como la nuestra
m.d fuese lo qual visto por los del nro consejo
de las ordenes fue acordado que debiamos de man
dar dar esta nuestra carta para vos en la dha razon
y nos tubimoslo por bien por la qual os mandamos
que siendo con ella requeridos y qualquier de vos por
parte del dho don fran.co musso muñoz de ota lora
no y no veis en lo que de suso va hecho mencion duran
te la dha apelacion y en caso que se aya dado titulo
del dho oficio no deis la posesion a la persona que la
tenga sin oyr en justicia que asi es nuestra voluntad
y los unos ni los otros no hagais lo contrario pena de
la nuestra m.d y de cinquenta mil maravedis
para la nuestra camara so la qual dha pena man
damos a qualquier rel.no o lo notifique y de testim.o